RESOLUCIÓN LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS IMPARTIDAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2025 la Universidad de Sevilla, presentó solicitud de modificación no sustancial, a través del Registro Electrónico Único de la Administración Andaluza, para las siguientes titulaciones:

• 2501193 - Graduado o Graduada en Podología por la Universidad de Sevilla

Segundo.- Los miembros de la comisión de evaluación, una vez revisadas y validadas las modificaciones no sustanciales identificadas en el Anexo III_I.- Listado orientativo para identificar modificaciones “no sustanciales” en títulos de Grado y Máster y programas de Doctorado del Protocolo de evaluación para Modificaciones no sustanciales de titulaciones oficiales universitarias impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente, emiten informe de evaluación que sirve de fundamento a esta Agencia para dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, dispone que en el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

Segundo.- La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), establece que entre los objetos y fines de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se encuentra el de ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Tercero.- El artículo 22 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero, establece que corresponde a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación superior, entre otras funciones, el ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo a lo previsto en sus Estatutos.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 31 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, establece que la actividad de evaluación y acreditación se desarrolla por el personal colaborador técnico de la Agencia para la evaluación y acreditación mediante la aplicación de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación aprobados por el Comité Técnico y la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ	20/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm928CZRRW73D7395WC585EFHZT	PÁG. 1/3

bien de forma individual bien en comisión designada al efecto. La Dirección de la Agencia determinará si la evaluación o acreditación se ejerce de forma individual o en comisión, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a cada proceso de evaluación y acreditación y a los estándares internacionales.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta hechos y fundamentos de derecho, y en virtud de las competencias previstas en los Estatutos de la Agencia, esta Dirección

RESUELVE

En el ejercicio de las competencias atribuidas y habiéndose recibido informe de evaluación, **Aceptar favorablemente** la modificación no sustancial de los títulos presentados por la Universidad.

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título
Se solicita la adscripción del título al ámbito de conocimiento “Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia”
Para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
La adscripción a este ámbito de conocimiento es pertinente y adecuada a los contenidos impartidos en su plan de estudios. Este cambio no supone modificación en la estructura de los planes de estudios, la composición del profesorado y/o perfiles de acceso y admisión.

4. Planificación de las enseñanzas
Se solicita la adscripción de las materias/asignaturas de formación básica a ámbitos de conocimiento sin afectar a la naturaleza, objetivos ni características del título, según las Directrices de la REACU.
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Versión modificada del apartado correspondiente de la memoria:
El apartado “Planificación de las Enseñanzas” de la memoria de verificación será completado con la siguiente tabla que contiene la información relativa a la adscripción de las materias/asignaturas de formación básica del plan de estudios a ámbitos de conocimiento:
Formación básica (Denominación de materia/asignatura) ECTS Ámbito de conocimiento
Anatomía Humana Específica 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia
Anatomía Humana General 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia
Bioestadística 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia
Bioquímica y Biofísica 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia
ocupacional, óptica y optometría y logopedia
Fisiología Humana 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia
Histología Humana 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia
Microbiología y Salud Pública 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia
ocupacional, óptica y optometría y logopedia
Psicología 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia
Farmacología 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia
Patología General 6 Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ	20/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm928CZRRW73D7395WC585EFHZT	PÁG. 2/3

ocupacional, óptica y optometría y logopedia
La adscripción de las asignaturas de formación básica al ámbito de conocimiento Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, Terapia Ocupacional, Óptica y optometría y logopedia" es pertinente y adecuada a los contenidos impartidos en su plan de estudios. Este cambio no supone modificación en la estructura de los planes de estudios, la composición del profesorado y/o perfiles de acceso y admisión

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECCIÓN

P.S. LA COLABORADORA TÉCNICA DE LA AGENCIA
PARA LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN DE ENSEÑANZAS SUPERIORES
(art. 20.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados
por Decreto 17/2023, de 14 de febrero)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ	20/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm928CZRRW73D7395WC585EFHZT	PÁG. 3/3